JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017**1999**0**2155**00
Causante	Mario Ernesto Torres Gómez

Se ordena agregar al expediente la constancia de envió del auto de fecha 18 de abril de 2022, con la certificación de la empresa de correos 472 el cual indica que la dirección aportada por el peticionario no existe.

Teniendo en cuenta lo anterior, secretaria proceda al archivo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

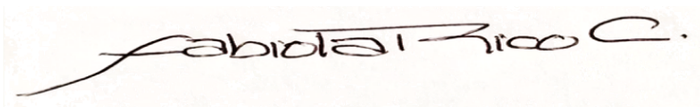

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094

De hoy 09/06/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicado	110013110017-**2018-001066-**00
Demandante	Ricardo León Flórez Ortiz
Demandado	Bibiana María Suarez Masmela

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

Agréguese autos el oficio No. 3291 del 26 de enero de 2022, proveniente de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Por secretaria, archívese el presente proceso, como quiera que el mismo se encuentra terminado por auto de fecha 9 de noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

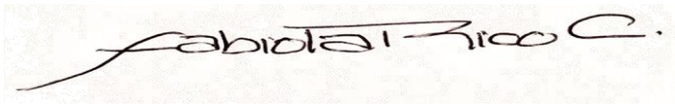

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094

De hoy 09/06//2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

J.R

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017**20090096**000
Causante	Severo Monroy Silva

Previo a resolver sobre la solicitud de fijar honorarios que realiza la secuestre SONIA EUGENIA BUESAQUILLO CRUZ, allegue las cuentas rendidas con base a lo señalado en auto de fecha 20 de enero de 2015 (fl. 283 del cuaderno de medidas cautelares).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

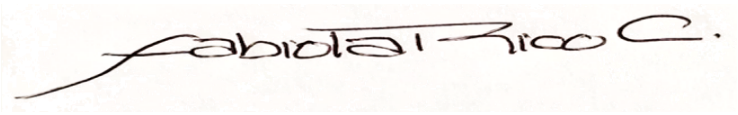

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094

De hoy 09/06/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017-**2009-001580-**00
Causante	María del Rosario Orive González

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

Previo a hacer entrega de los títulos judiciales, alléguese poder suscrito por todos los herederos donde se faculte al abogado CARLOS JULIO VARGAS JOYA, a retirar los títulos solicitada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

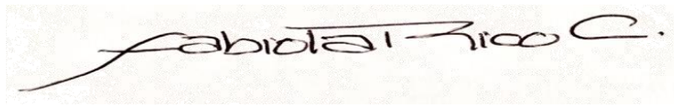

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094

De hoy 09/06//2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

J.R

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017-**2012-00312-**00
Demandante	Doris Magaly Pérez Pérez
Demandado	Néstor Riveros Celeita

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, por secretaria ofíciese en la forma indicada a folio 118, esto es, al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, para que se sirva informar si el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-48611, hizo parte dentro de la sucesión que cursa en el juzgado en mención bajo el No. 2013-964 y, en caso afirmativo, a quien se le adjudicó.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

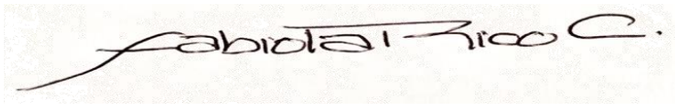

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094

De hoy 09/06//2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

J.R

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017-**2013-01225-**00
Causante	Carmen Bolívar de Valbuena

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la abogada de los herederos, en donde solicita la corrección del trabajo de partición, por secretaria requiérase a la partidora CLARA LILIANA PULIDO GARZÓN, para que proceda a corregir el trabajo de partición, en la forma indicada a folio 30 y 35.

Así las cosas, comuníquesele por el medio más expedito, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

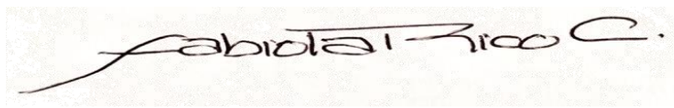

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094

De hoy 09/06//2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

J.R

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017**20140065800**
Causante	Manuel Antonio Quintero Morales

Se ordena agregar al expediente la respuesta al oficio 319 del 03 de marzo de 2022 por parte de la DIAN y se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto con el fin que den cumplimiento a lo señalado por la entidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

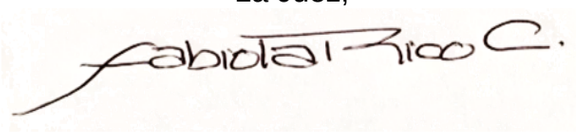

Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094 De hoy 09/06/2022

El secretario
Luis César Sastoque Romero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF- SUCESION
11001-31-10-017-2015-00217-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 15 de abril de 2015, se dio apertura a la sucesión intestada de la causante **GLORIA LILIANA CÓRDOBA SANDOVAL,** identificada con el número de cédula No. 52.079.424, ordenando el emplazamiento de los interesados en el mencionado sucesorio, se reconoció a la menor NICOLE ANDREA CASTIBLANCO CÓRDOBA hoy en día mayor de edad, identificada con el número de cédula No. 1.000.590.263, quien acepto la herencia con beneficio de inventario.

Por auto de fecha 14 de febrero de 2022, se reconoció a JOSE ALONSO CASTIBLANCO LÓPEZ, identificado con el número de cédula No. 79.267.245, en calidad de compañero permanente de la causante, quien opta por gananciales.

El 20 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales se aprobaron en la misma diligencia teniendo en cuenta que no existen más interesados en el presente sucesorio.

Por auto de fecha 8 de febrero de 2021, se nombró al auxiliar de la justicia MOISES SALINAS GUERRERO, en calidad de partidor, quien presentó el trabajo de partición, de conformidad con el artículo 513 del C.G del P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

Así entonces, dispone el artículo 487 del Código General del Proceso, como trámite para la sucesión el contenido en el mismo, norma esta que, a su vez, en lo pertinente al trámite de la diligencia de inventario y avalúos, remite a los postulados del artículo 501 y siguientes ibídem.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite sucesorio hasta la presentación de la partición, la regla 2ª del artículo 509 establece que, de no presentarse respecto de la misma, objeción alguna por los interesados, el juez debe dictar sentencia aprobatoria de la partición, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el caso presente se tiene que dentro del término de traslado las partes guardaron silencio, y el trabajo presentado se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone que tanto el TRABAJO DE PARTICIÓN como está SENTENCIA, SE INSCRIBAN en los folios de matrículas inmobiliarias que tienen asignados las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, al inmueble adjudicado. **Ofíciese.**

TERCERO: Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, D.C.

<u>QUINTO</u>: Cumplido lo anterior, APÓRTESE al Juzgado copia de la ESCRITURA PÚBLICA respectiva.

<u>SEXTO</u>: **DECRETAR**, el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente sucesorio. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

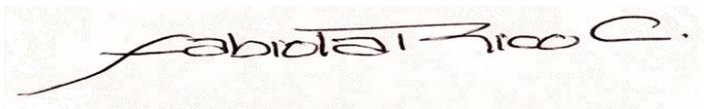

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094

De hoy 09/06//2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

J.R

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017**20160069500**
Demandante	Roberto Carlos Montes Restrepo
Demandado	Sandra Elizabeth Gracia Socha

Aceptase la renuncia que al poder hace la profesional del derecho que venía ejerciendo la representación judicial de la parte actora, en este proceso.

Se requiere al demandante para que proceda a otorgar poder a un profesional en derecho para que lo represente en este asunto, teniendo en cuenta que se encuentra programada audiencia de inventarios y avalúos para el día 17 de junio de 2022 a las 11:30 a. m.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

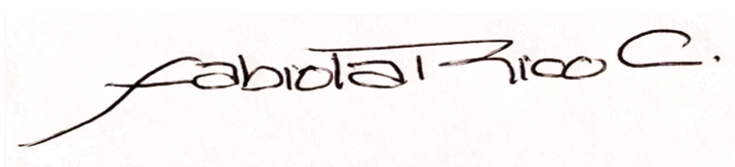

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094
De hoy **09/06/2021**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017**20170035400**
Demandante	Adriana Marcela Revelo Otoya
Demandada	Gustavo Adolfo Bejarano Riofrio
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **21 de febrero de 2020** (fls.184, 185 y 186), habiendo pasado más de dos años sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguense a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

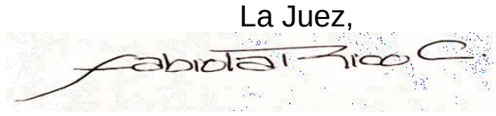

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094 De hoy 09/06/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017-**2017-000002-**00
Demandante	Yolima Castillo Guzmán
Demandado	Javier Adolfo Mancera Niño

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

No se tiene cuenta los trabajos de partición aportados por los abogados de las partes, como quiera que, los mismos fueron presentados por separados y, no fue posible allegarlo de forma conjunta.

Así las cosas, se procede a designar como **partidor** en este proceso al doctor (es)

1. MOISES SALINAS GUERRERO
2. HERNAN DARIO MURCIA PARRA
3. RUTH MARINA PALENCIA GALVIS

De la lista de auxiliares de la justicia, quien (es) cuenta (n) con un **término de veinte (20) días** para presentar el trabajo encomendado.

Aceptado el cargo por el primer auxiliar de la justicia, hágasele entrega del proceso, dejándose las constancias del caso.

Comuníquesele **TELEGRÁFICAMENTE** sus nombramientos haciéndola las advertencias de Ley

NOTIFÍQUESE

La Juez,

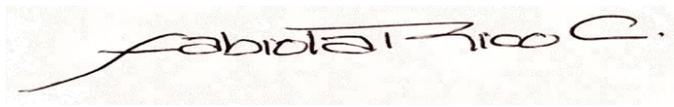

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094

De hoy 09/06//2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

J.R

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017**20170055**00
Demandante	Alix Ayda Chacón Pineda
Demandado	Alexander Martínez Borras

Téngase en cuenta que por secretaria se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del auto de fecha 28 de marzo de 2022.

Como quiera que el demandado y su apoderado judicial guardaron silencio respecto al requerimiento realizado por el despacho, y teniendo en cuenta que tampoco la parte demandante y su apoderado señalaron el número de la cuenta a la cual debía realizarse la consignación de los dineros estipulados en el acuerdo conciliatorio; se le ordena al demandado que proceda a realizar las consignaciones del acuerdo realizado entre las partes a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario adscrita a este juzgado. (Cuenta **110012033017 y código 110013110017).**

Comuníquese lo anterior al demandado y su apoderado judicial por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

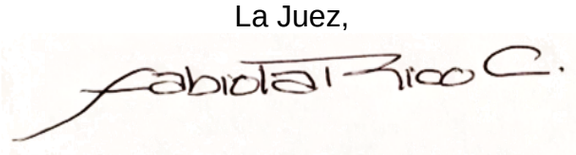

Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094 De hoy 09/06/2022

El secretario
Luis César Sastoque Romero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF- SUCESION
11001-31-10-017-2018-00808-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 22 de octubre de 2018, se dio apertura a la sucesión intestada del causante **JESUS ANTONIO BARBOSA,** identificado con el número de cédula No. 2.944.533, ordenando el emplazamiento de los interesados en el mencionado sucesorio, se reconoció a HERNÁN BARBOSA GONZALEZ, identificado con el número de cédula No. 19.487.349, MARIA ESPERANZA BARBOSA GONZALEZ, identificada con el número de cédula No. 51.748.849, ALBERTO BARBOSA GONZALEZ, identificado con el número de cédula No. 79.405.815, OSWALDO BARBOSA GONZALEZ, identificado con el número de cédula No. 80.363.272, ALEJANDRO BARBOSA GONZALEZ, identificado con el número de cédula No. 79.582.044, DARÍO BARBOSA BUITRAGO, identificado con el número de cédula No. 79.434.653, ERNESTO BARBOSA BUITRAGO, identificado con el número de cédula No. 79.617.195, ANDREA BARBOSA BUITRAGO, identificado con el número de cédula No. 52.506.019 y FLOR ANGELA BARBOSA GONZALEZ, identificada con el número de cédula No. 52.849.651, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

El 18 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales se aprobaron en la misma diligencia teniendo en cuenta que no existen más interesados en el presente sucesorio.

Por auto de fecha 9 de diciembre de 2021, se nombró al abogado WILLIAM ALBERTO NOVOA ROMER, en calidad de partidor, quien presentó el trabajo de partición, de conformidad con el artículo 513 del C.G del P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

Así entonces, dispone el artículo 487 del Código General del Proceso, como trámite para la sucesión el contenido en el mismo, norma esta que, a su vez, en lo pertinente al trámite de la diligencia de inventario y avalúos, remite a los postulados del artículo 501 y siguientes ibídem.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite sucesorio hasta la presentación de la partición, la regla 2ª del artículo 509 establece que, de no presentarse respecto de la misma, objeción alguna por los interesados, el juez debe dictar sentencia aprobatoria de la partición, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el caso presente se tiene que dentro del término de traslado las partes guardaron silencio, y el trabajo presentado se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone que tanto el TRABAJO DE PARTICIÓN como está SENTENCIA, SE INSCRIBAN en los folios de matrículas inmobiliarias que tienen asignados las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, al inmueble adjudicado. **Ofíciese.**

TERCERO: Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá, D.C.

QUINTO: Cumplido lo anterior, APÓRTESE al Juzgado copia de la ESCRITURA PÚBLICA respectiva.

SEXTO: **DECRETAR**, el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente sucesorio. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

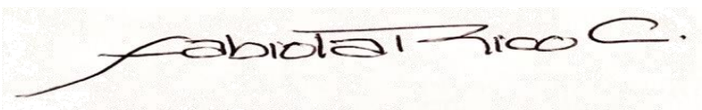

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094

De hoy 09/06//2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

J.R

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017**20190025300**
Causante	Abigail Mosquera Tavera

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada del cónyuge sobreviviente en su escrito remitido el 26 de mayo de 2022 a través del correo institucional, se niega la misma como quiera que la búsqueda de bienes en cabeza del causante le corresponde a las partes, así mismo la apoderada no allega prueba alguna directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir dicha prueba, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida (art. 173 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

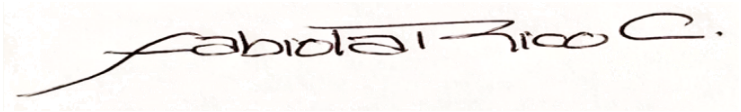

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094

De hoy 09/05/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017**20190099600**
Demandante	Sonia Yanira Vásquez Prada
Demandado	José Lisandro Fajardo Rodríguez

De la revisión de las presentes diligencias, advierte el despacho que por error involuntario, mediante providencia del 26 de julio de 2021 (fl.79), se procedió a tener por notificado al demandado JOSÉ LISANDRO FAJARDO RODRÍGUEZ según lo establecido en el inciso 3° del art 523 del C. G. P., lo que no era del caso, como quiera que la sentencia dentro de la Unión Marital de Hecho radicada con el No. 11001311001720140044900 fue proferida el 11 de agosto de 2016 y la liquidación de la sociedad patrimonial se radicó en agosto de 2019 y se admitió con providencia del 3 de diciembre de 2019.

En consecuencia, como quiera que los autos ilegales no atan al juez y a las partes, se declarará sin valor ni efecto jurídico, el auto de fecha 26 de julio de 2021, y se procederá a requerir a la parte actora para que proceda a vincular en debida forma al demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecisiete de Familia en Oralidad de Bogotá D. C., **RESUELVE,**

Primero: Declarar sin valor ni efecto legal el auto de fecha 26 de julio de 2021 (fl.79).

Segundo: A fin de evitar futuras nulidades, esto es y en lo que específicamente apunta a la causal de nulidad por indebida notificación, se ordena a la parte demandante realizar las diligencias tendientes a la notificación del demandado José Lisandro Fajardo Rodríguez a la dirección de correo electrónico josefajardo2608@gmail.com o a la dirección carrera 26 No. 68 C – 45 de la ciudad de Bogotá.

Tercero: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anteriormente ordenado, se continuara con el tramite dentro del presente asunto, esto es fijar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

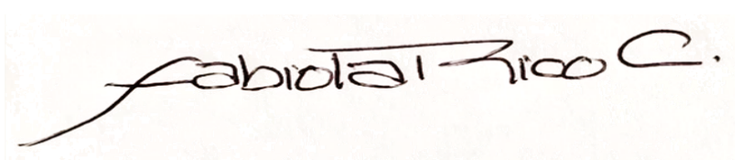

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094
De hoy **09/06/2021**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017**20190099600**
Demandante	Sonia Yanira Vásquez Prada
Demandado	José Lisandro Fajardo Rodríguez

El escrito presentado por el demandado JOSÉ LISANDRO FAJARDO RODRÍGUEZ se agrega al expediente y se requiere al memorialista para que proceda a otorgar poder a un profesional en derecho para que lo represente como quiera que en el presente asunto no se puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

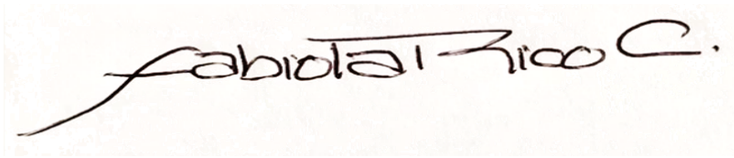

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094
De hoy **09/06/2021**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017**2020**00**485**00
Sucesión	Luis Omar Torrado Mantilla

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, la respuesta al oficio 356 del 20 de abril de 2021, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la cual obra en el numeral 017 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

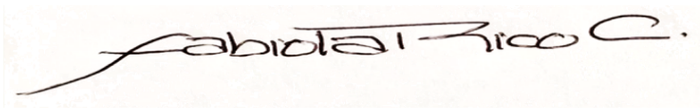

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094

De hoy 09/06/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión- Incidente de nulidad
Radicado	110013110017**2020**00**485**00
Sucesión	Luis Omar Torrado Mantilla

SE RECHAZA DE PLANO, la nulidad presentada, como quiera que la misma debe ser presentada ante el superior, quien es el encargado de resolver la misma, de conformidad con el artículo 522 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

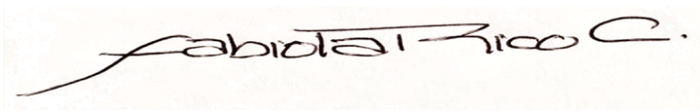

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094

De hoy 09/06/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Designación de guardador
Radicado	110013110017**20220025500**
Demandante	Diana Marcela Gómez Ortigoza
Menor	Mariana García Gómez
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y al haberse presentado en debida forma, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, que instaura a través de apoderado judicial, de la señora **Diana Marcela Gómez Ortigoza**, en favor de la menor **M.G.G** calidad de tía paterna de la misma.

Como consecuencia de lo anterior, imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **jurisdicción voluntaria** (Artículo 577 y ss. del C.G.P.).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia,** adscritos al Juzgado, para que, en el término de los tres días siguientes, soliciten las pruebas que estime pertinentes y convenientes. Notifíqueseles conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez precluya el traslado ordenado al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, se decidirá lo pertinente en relación con las pruebas pedidas en la demanda.

Conforme lo previsto en el art. 579 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., comuníquese a los parientes de la menor **M.G.G.,** la existencia de este proceso para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos de la menor y manifiesten lo que estimen pertinente. Conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020. **Líbrese Telegrama**.

En los términos del numeral 1º del art. 579 del C.G.P, en asocio con el art. 108 del mismo régimen procesal, **EMPLÁCESE**, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga la menor **M.G.G**., y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Por Secretaría Procédase conforme a los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 de 2020, realizando en la página respectiva del Consejo Superior de la Judicatura, el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

Se **reconoce** a la doctora Rita Sulima Peña Díaz, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

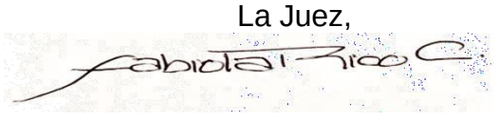

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 094 De hoy 09/06/2022

El secretario,
Luis César Sastoque Romero